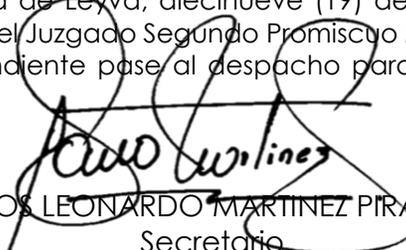




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: MICROACTIVOS S.A.S.
DEMANDADO: LILIA ROCIO REYES REYES.
RADICACIÓN: 154074089002-2020-00155-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a este despacho judicial, la sociedad MICROACTIVOS S.A.S. Identificada con Nit 900.555.069 - 4, cuyo domicilio principal se ubica en la ciudad de Bogotá, según poder que acompañó conferido por la Doctora GETSY AMAR GIL RIVAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 38.143.333 Ibagué –Tolima y tarjeta profesional de abogada 195.115 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de APODERADA GENERAL cuyo domicilio principal se ubica en la ciudad de Bogotá D.C , de conformidad con lo consagrado en la escritura pública No. 2661 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., inscrita en 09 de septiembre de 2020, como consta en el Certificado de Existencia y Representación que se adjunta, por medio del presente escrito me permito presentar DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA en contra LILIA ROCIO REYES REYES mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 23691133 cuyo domicilio principal se ubica en la ciudad de VILLA DE LEYVA, para que se libre mandamiento de pago en su contra, por los hechos:

1. El día 31 de MAYO de 2019, La señora LILIA ROCIO REYES REYES suscribió el "Pagaré en Blanco MA-032296_el cual se diligenció por la suma de \$15.292.000.00, conforme a las instrucciones del deudor.
2. La señora LILIA ROCIO REYES REYES prometió pagar a favor de MICROACTIVOS S.A.S la totalidad de la obligación en 36 cuotas mensuales por valor de \$ 741,500.00 M/cte
3. El demandado se encuentra en mora en el pago de las cuotas de amortización e intereses de su obligación, a partir de la cuota 09 de fecha 18 DE MARZO DE 2020 razón por la cual se hace necesario demandar el pago por la vía ejecutiva y exigir de este y de forma inmediata por todo el capital pendiente en intereses causados, de acuerdo con lo pactado en los respectivos documentos representativos del crédito.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Que el valor de cada una de las anteriores cuotas se encuentra conformada por el valor de capital de la deuda, los intereses corrientes correspondientes al capital adeudado y Comisión Mipyme, todos los anteriores montos conforman conceptos para el diligenciamiento del título valor que se ejecuta, previamente autorizados por las deudores conforme a las instrucciones que constan en el documento.
5. Pese a los requerimientos que se le han hecho a la demandada, no ha cumplido con el pago de las cuotas señaladas.
6. El valor de la última cuota se toma del cobro anual anticipado, esto significa que la comisión Mipymes será cobrada al momento del desembolso y recalculada cada año sobre el saldo de capital vigente; de conformidad con la Ley 590 de 2000, y la Resolución 01 de 2007 del Consejo Superior de Microempresa.
7. ACELERACION DE LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA: En el pagaré se pactó la aceleración del plazo, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones; a la fecha de esta demanda, el(los) deudor(es) ha(n) incumplido su obligación de pagar las cuotas mensuales, motivo por el cual desde el día 01 de NOVIEMBRE de 2020, se acelera el plazo de la obligación como consecuencia de la presentación de la demanda judicial.
8. El documento que las contiene, esto es el pagaré No MA-032296 presta mérito ejecutivo para hacer efectiva esta acción y por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Como la demanda reúne los requisitos formales de que trata el artículo 82 y ss y, los títulos base de recaudo ejecutivo, en principio se ajustan a los presupuestos de que tratan los artículos 422 y 430 del C.G.P., en concordancia con los artículos 621 y 671 y ss del C. de Co., se admitirá y se tramitará por el procedimiento EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, comoquiera la obligación solicitada se estima en la suma de DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MLC (\$16.417.165), por lo que la cuantía no supera los 40 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago en contra de LILIA ROCIO REYES REYES mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 23691133 y a favor de MICROACTIVOS S.A.S., obligación contenida en el pagaré No MA-032296, por las siguientes sumas de dinero:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. por \$741,500 de la cuota N° 9 de fecha 17/03/2020 causada y no pagada, discriminada así:
 - por capital vencido \$312,049,
 - por intereses de plazo causados \$372,106 desde la fecha 18/02/2020 hasta 17/03/2020 y
 - por comisión mypime \$57,345, .
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 9 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 18/03/2020 hasta la fecha de cancelación de la obligación

2. por \$741,500 de la cuota N° 10 de fecha 17/04/2020 causada y no pagada, discriminada así:
 - por capital vencido \$320,922,
 - por intereses de plazo causados \$363,233 desde la fecha 18/03/2020 hasta 17/04/2020 y
 - por comisión mypime \$57,345, .
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 10 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 18/04/2020 hasta la fecha de cancelación de la obligación

3. por \$741,500 de la cuota N° 11 de fecha 17/05/2020 causada y no pagada, discriminada así:
 - por capital vencido \$330,046,
 - por intereses de plazo causados \$354,109 desde la fecha 18/04/2020 hasta 17/05/2020 y
 - por comisión mypime \$57,345, .
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 11 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 18/05/2020 hasta la fecha de cancelación de la obligación

4. por \$741,500 de la cuota N° 12 de fecha 17/06/2020 causada y no pagada, discriminada así:
 - por capital vencido \$339,431,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

- por intereses de plazo causados \$344,724 desde la fecha 18/05/2020 hasta 17/06/2020 y
 - por comisión mypime \$57,345, .
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 12 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 18/06/2020 hasta la fecha de cancelación de la obligación
5. por \$741,500 de la cuota N° 13 de fecha 17/07/2020 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$362,235,
 - por intereses de plazo causados \$335,073 desde la fecha 18/06/2020 hasta 17/07/2020 y
 - por comisión mypime \$44,192, .
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 13 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 18/07/2020 hasta la fecha de cancelación de la obligación
6. por \$741,500 de la cuota N° 14 de fecha 17/08/2020 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$372,535,
 - por intereses de plazo causados \$324,773 desde la fecha 18/07/2020 hasta 17/08/2020 y
 - por comisión mypime \$44,192, .
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 14 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 18/08/2020 hasta la fecha de cancelación de la obligación
7. por \$741,500 de la cuota N° 15 de fecha 17/09/2020 causada y no pagada, discriminada así:
- por capital vencido \$383,127,
 - por intereses de plazo causados \$314,181 desde la fecha 18/08/2020 hasta 17/09/2020 y
 - por comisión mypime \$44,192, .
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 15 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

de Colombia desde el 18/09/2020 hasta la fecha de cancelación de la obligación

8. por \$741,500 de la cuota N° 16 de fecha 17/10/2020 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$394,020,
- por intereses de plazo causados \$303,288 desde la fecha 18/09/2020 hasta 17/10/2020 y
- por comisión mypime \$44,192, .
- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 16 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 18/10/2020 hasta la fecha de cancelación de la obligación

9. Por concepto de capital insoluto desde la cuota 17 de fecha 17 de noviembre de 2020 por valor de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 8.601.138)** hasta la fecha de cancelación de la obligación

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al demandado, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de la demandada en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior en concordancia con el artículo 8 y siguientes del Decreto 806 de junio de 2020, para efectos de la conformación del contradictorio.

TERCERO: ADVIÉRTASE a la parte actora que le asiste la carga procesal de NOTIFICAR a la parte demandada, por lo que, transcurridos 30 días a partir de la notificación de esta providencia por estado, sin que haya acreditado el envío de las comunicaciones descritas en el numeral precedente, se decretará el desistimiento tácito al tenor de lo previsto en el Art. 317 del C.G.P.

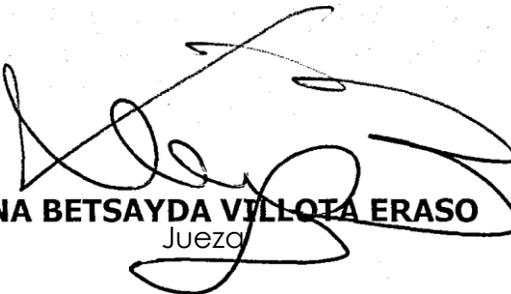


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

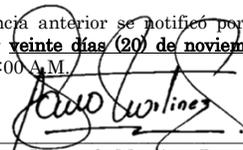
CUARTO: El término para que el demandado conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación personal, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la Doctora JERALDINE RAMIREZ PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.013.620.047, y portador de la tarjeta profesional número 241.619, para actuar en el presente proceso, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIANA BETSAYDA VILJOIA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 030, de hoy veinte días (20) de noviembre de 2020 siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>
--